Ficha capítulo 7: ¿Una "nueva" Tercera Sala? Jurisprudencia sobre las apuestas en línea

Análisis de la Sentencia de la Excma. Corte Suprema, Rol N°18.080-2025

Tribunal	Corte Suprema (Tercera Sala)
Rol	18.080-2025
Fecha	29 de septiembre de 2025
Materia	Derecho Constitucional – Derecho de las Telecomunicaciones
Submateria	Recurso de protección – Principio de neutralidad de la red (artículo 24 H de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones) – Bloqueo de sitios de apuestas en línea por proveedores de acceso a internet – Competencia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y deferencia al órgano sectorial – Juegos de azar y autorización legal exclusiva – Derecho de propiedad
Procedimiento	Recurso de apelación contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N°16.665-2024, de 30 de abril de 2025, que rechazó el recurso de protección (artículo 20 de la Constitución)
Hechos	Lotería de Concepción, autorizada por la Ley N°18.568 para explotar un sistema de sorteos de lotería, dirigió cartas a seis proveedores de acceso a internet —Claro Chile SpA, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., GTD Manquehue S.A., Telefónica Chile S.A., WOM S.A. y VTR Comunicaciones SpA— pidiéndoles bloquear un conjunto de sitios de apuestas en línea que operaban sin autorización legal, invocando lo resuelto por la Corte Suprema en 2023 a propósito de un recurso análogo de Polla Chilena de Beneficencia S.A. (Rol N°152.138-2022). Sólo una de las empresas respondió: había bloqueado los sitios que la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) le ordenó a raíz de ese fallo, pero el artículo 24 H de la ley le impedía bloquear otros sin petición del propio usuario u orden de autoridad competente. El 1 de julio de 2024, la recurrente dedujo recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Sostuvo que esa conducta omisiva era ilegal y arbitraria, y que vulneraba los numerales 2, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución; pidió que se declarara la ilegalidad de los sitios, que se ordenara su bloqueo y que se adoptaran medidas técnicas para impedir que reaparecieran como "sitios espejo". La Corte declaró inadmisible la acción, pero la Corte Suprema revocó esa resolución el 13 de agosto de 2024 (Rol N°28.369-2024). Polla Chilena de Beneficencia S.A. se hizo parte como tercero coadyuvante. Las recurridas alegaron que se habían ceñido al artículo 24 H, que la protección no era la vía idónea porque la ley contempla un procedimiento ante la autoridad sectorial y que ningún derecho de la actora había sido afectado. La SUBTEL informó que carece de competencias para pronunciarse sobre contenidos de internet, que los proveedores sólo pueden bloquear a petición del usuario o ante una calificación de ilegalidad de autoridad competente u orden judicial, y que había derivado los sitios denunciados a la Superintendencia de Casinos de Juego. El 30 de abril de 2025, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso: la interpretación del artículo 24 H que pretendía la actora debía discutirse en el procedimiento de reclamo ante la SUBTEL (artículo 28 bis de la ley), por lo que no existía un derecho indubitado susceptible de tutela cautelar. La recurrente y la tercera coadyuvante apelaron.
Tema central discutido	¿Pueden los proveedores de acceso a internet ser obligados, por la vía del recurso de protección, a bloquear los sitios de apuestas en línea que una entidad autorizada por ley para explotar juegos de azar les denuncia como ilegales, sin que medie petición del usuario ni declaración de ilegalidad de la autoridad competente?
Considerandos relevantes	**NOVENO** "Que, en cuanto a la legitimidad de la recurrente, a efectos de formalizar el requerimiento cuya respuesta omitió la recurrida, es preciso hacer presente que la Ley N° 18.168 en su letra a) del artículo 24 H establece en cuanto a los proveedores de acceso a internet que: 'No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red'. De lo expuesto, se advierte que el proveedor de servicios de internet tiene prohibido restringir servicios, contenido, actividades o uso legal, de lo que se

	desprende que, sí los mismos carecen de dicha calificación, puede y debe bloquearlos, más aún cuando la solicitud proviene de una entidad autorizada para mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de lotería (…)". **DUODÉCIMO** "Que, conforme con lo asentado en estos autos, siendo la recurrente, de conformidad con la normativa vigente, una de las personas jurídicas habilitadas legalmente en nuestro país para desarrollar juegos de azar en línea (…), se estima configurada la afectación denunciada respecto a su derecho de propiedad, toda vez que, al contar con la concesión exclusiva de la explotación de dicha actividad, la circunstancia de facilitar por la recurrida la oferta de un sistema de apuestas contrario al ordenamiento vigente y la consecuente negativa a concretar el bloqueo de los sitios de internet referido, más aún cuando se trata de una actividad ilegal, identificada y denunciada por la Superintendenta de Casinos ante el Ministerio Público, afectan gravemente el ejercicio de su derecho de propiedad sobre la autorización exclusiva y excluyente de ejecución de las apuestas deportivas en modalidad en línea (…)". **DÉCIMO TERCERO** "Que, en consecuencia, la conducta de las recurridas al omitir la respuesta requerida por la recurrente, fundada indirectamente, de acuerdo a sus informes, en que estiman que esta carece de competencias para efectuar el bloqueo referido, torna su actuar en ilegal y arbitrario, puesto que, siendo los juegos de azar realizados a través de plataformas de juegos online una actividad restringida en su explotación exclusivamente a quien se encuentre autorizado legalmente al efecto, reviste de ilegalidad a cualquier otra actividad desarrollada al margen del ordenamiento legal (…)".
Decisión	La Corte Suprema, por mayoría de tres votos contra dos, revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, disponiendo que las recurridas "no pueden transmitir ni promover juegos de azar, salvo que acrediten autorización legal y de la autoridad administrativa, debiendo por lo tanto bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por la recurrente en estos autos". La redacción correspondió al abogado integrante Álvaro Vidal. Se acordó con el voto en contra de la ministra Mireya López y del abogado integrante Carlos Urquieta, quienes estuvieron por desestimar la apelación y confirmar la sentencia de primera instancia en virtud de sus propios fundamentos.
Resumen del comentario Lucas Sierra Iribarren Sentencias Destacadas 2025-2026	El comentario sitúa el fallo en la línea jurisprudencial que la Tercera Sala inició en 2023 y contrasta la actitud "abstinente" de las Cortes de Apelaciones, que han remitido el asunto a la autoridad sectorial, con la "expansiva" de la Corte Suprema, que entra al fondo e interpreta por sí misma el artículo 24 H de la Ley General de Telecomunicaciones. El autor defiende la primera, porque preserva el carácter de *ultima ratio* de la protección, respeta la competencia interpretativa que la ley confiere a la SUBTEL y evita que los jueces diseñen políticas públicas. Reprocha a la sentencia rebajar la declaración de ilegalidad que levanta la neutralidad de la red al punto de que pueda formularla un competidor interesado, y haber ignorado tanto el reclamo del artículo 28 bis de esa ley como la práctica de colaboración entre la SUBTEL y la Superintendencia de Casinos de Juego. Le preocupa, sobre todo, que la sala, con una integración renovada tras los sucesos de 2024, haya repetido el criterio de la anterior y lo haya intensificado: en abril de 2026 dejó sin efecto, de oficio, la resolución que tenía por cumplido el fallo, y la protección terminó convertida en un mecanismo permanente de supervisión judicial de los bloqueos. Concluye esperando que el proyecto de ley sobre apuestas en línea se apruebe cuanto antes.